RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 405/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-655, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES CAMLIPP S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES PABLO CAMPERCHIOLI Y HUGO CAMPERCHIOLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1141 Y MATRICULA N° 4526-D02, PADRON Nº 858 Y 2276, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RAMÍREZ CUÉ, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 10 de Febrero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5214/2020 de fecha 16/01/2020, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS con Reg. CTCA Nº I-655,** correspondiente al **Proyecto "CRIA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS",** cuyo proponente es **CAMLIPP S.A.,** y sus representantes legales Pablo Camperchioli y Hugo Camperchioli, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1141 y Matricula N° 4526-d02, Padrón N° 858 y 2276, ubicada en el lugar denominado Ramírez Cué, Distrito de Altos, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 497/2020 de fecha 16/01/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 2876/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3576/2017 de fecha 19/10/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en instalaciones la generación y la comercialización de productos y subproductos avícolas, siendo los principales la producción de pollos parrilleros y otros como son las excretas de las aves mezcladas con virutas de madera, cascarillas de arroz.----------

Que, el establecimiento cuenta actualmente con 4 galpón o gallinero semi rustico, totalizando 9000 m2, con una producción de aproximadamente 200.000 pollos, separadas aproximadamente 30 m entre galpones.----------

Que, cuenta con análisis de la Dirección Calidad Ambiental – Dpto de Residuos Sólidos según MEMORÁNDUM DRSU N° 73/20 donde se informa que revisado y evaluado, el informe de auditoría ambiental, el departamento de residuos sólidos urbanos, recomienda proseguir con los trámites administrativos a lo que la dirección general considere pertinente.----------

Que, conforme al plano del proyecto cuenta con un total de 23,96 ha de los cuales es destinada para asoc. Árboles y arbustos 8,10 ha (33,80%), campo y área verde 7 ha (29,20%), galpones 1,64 ha (6,86%), reforestación 7,04 ha (29,20 %), reservorio de agua 0,08 ha (0,36%), vivienda patronal 0,10 ha (0,40%).----------

Que, cuenta con análisis de la Dirección de Geomática conforme a la Providencia N° 73080/2019, donde se observa que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RNNN

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 405/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL HUGO RAMON DOMINGUEZ ROJAS CON REG. CTCA Nº I-655, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CRIA Y ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS", CUYO PROPONENTE ES CAMLIPP S.A., Y SUS REPRESENTANTES LEGALES PABLO CAMPERCHIOLI Y HUGO CAMPERCHIOLI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1141 Y MATRICULA N° 4526-D02, PADRON Nº 858 Y 2276, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RAMÍREZ CUÉ, DISTRITO DE ALTOS, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año a partir de la firma de la presente Resolución. Debiendo presentar informe del manejo de los residuos agroveterinarios y comprobantes de retiro y disposición final.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 212118 (doscientos doce mil ciento dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 212119 (doscientos doce mil ciento diecinueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales